

		Crédito con- signado (en caso neces- ario conforme al párrafo 2 de la resolu- ción 1100 (XI))	Aumento (o disminución) en las con- signaciones	Importe revisado de la con- signación
Sección		(En dólares de los EE.UU.)		
Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata				
25.	Trabajos de imprenta por contrata (sin incluir la partida v), del capítulo I, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes))	1.383.925	39.700	1.423.625
	Partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	9.975	—	9.975
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	1.393.900	39.700	1.433.600
Título IX. Programas técnicos				
26.	Administración de Asistencia Técnica	386.700	—	386.700
27.	Desarrollo económico	479.400	—	479.400
28.	Actividades sociales	925.000	—	925.000
28-a.	Actividades en materia de derechos humanos	55.000	—	55.000
29.	Administración pública	300.000	—	300.000
	TOTAL DEL TÍTULO IX	2.146.100	—	2.146.100
Título X. Gastos especiales				
30.	Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la So- ciedad de las Naciones	649.500	—	649.500
31.	Amortizaciones del préstamo para la construcción de la Sede	2.000.000	—	2.000.000
	TOTAL DEL TÍTULO X	2.649.500	—	2.649.500
Título XI. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Co- mité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas				
32.	Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pen- siones del Personal de las Naciones Unidas	136.100	6.100	142.200
	TOTAL DEL TÍTULO XI	136.100	6.100	142.200
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA				
Título XII. Corte Internacional de Justicia				
33.	Corte Internacional de Justicia	635.000	17.700	652.700
	TOTAL DEL TÍTULO XII	635.000	17.700	652.700
REDUCCIÓN GLOBAL			(107.200)	(107.200)
TOTAL GENERAL		50.815.700	2.359.000	53.174.700

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1223 (XII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1958 será la siguiente :

Estados Miembros	Porcentajes
Afganistán	0,06
Albania	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,14
Australia	1,61

Estados Miembros	Porcentajes
Austria	0,35
Bélgica	1,24
Birmania	0,10
Bolivia	0,05
Brasil	1,06
Bulgaria	0,14
Camboja	0,04
Canadá	3,09
Ceilán	0,11
Colombia	0,36
Costa Rica	0,04
Cuba	0,26
Checoslovaquia	0,82

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>
Chile	0,29
China	5,01
Dinamarca	0,64
Ecuador	0,05
Egipto	0,35
El Salvador	0,06
España	1,11
Estados Unidos de América	32,51
Etiopía	0,11
Federación Malaya	0,22
Filipinas	0,40
Finlandia	0,36
Francia	5,56
Ghana	0,07
Grecia	0,19
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,39
India	2,90
Indonesia	0,50
Irak	0,12
Irán	0,26
Irlanda	0,18
Islandia	0,04
Israel	0,16
Italia	2,03
Japón	1,92
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,06
Marruecos	0,12
México	0,68
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Noruega	0,48
Nueva Zelandia	0,42
Países Bajos	1,12
Pakistán	0,54
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,15
Polonia	1,52
Portugal	0,24
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,62
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,47
República Socialista Soviética de Ucrania	1,80
Rumania	0,49
Siria	0,08
Sudán	0,11
Suecia	1,43
Tailandia	0,16
Túnez	0,05
Turquía	0,61
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,62
Unión Sudafricana	0,67
Uruguay	0,16
Venezuela	0,42
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,35
TOTAL	100,00

2. *Resuelve* que la escala de cuotas fijadas en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1958, cuando se presentará un informe al respecto para que lo examine la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones ;

3. *Resuelve* que para el año 1957, las cuotas del Japón, Marruecos, Sudán y Túnez serán las siguientes :

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>
Japón	1,97
Marruecos	0,12
Sudán	0,11
Túnez	0,05

Estos porcentajes serán adicionales a la escala de cuotas de 100% para 1957, que figuran en el párrafo 2 de la resolución 1087 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1956, y se aplicarán al presupuesto de 1957 ;

4. *Resuelve* que, en vista de que Marruecos, el Sudán y Túnez ingresaron como Miembros de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1956 y el Japón el 18 de diciembre de 1956, dichos Estados contribuirán para el año en que fueron admitidos con una cantidad igual a un noveno del porcentaje que les ha sido asignado para 1957, aplicado al presupuesto de 1956 ;

5. *Resuelve* que Ghana y la Federación Malaya, Estados que fueron admitidos en las Naciones Unidas el 8 de marzo y el 17 de septiembre, respectivamente, contribuirán para el año de su admisión con cantidades iguales a un tercio del 0,07%, para Ghana, y un sexto del 0,22%, para la Federación Malaya, cantidades que se aplicarán al presupuesto de 1957 ;

6. *Resuelve* que, no obstante las disposiciones contenidas en el párrafo 4 de la resolución 970 (X) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1955, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1958, con arreglo a los porcentajes siguientes :

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>
Alemania, República Federal de	4,15
Corea, República de	0,13
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
San Marino	0,04
Suiza	0,98
Viet-Nam	0,16

Queda entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir :

a) A la Corte Internacional de Justicia : Liechtenstein, San Marino y Suiza ;

b) A la fiscalización internacional de los estupeficientes : República Federal de Alemania, Liechtenstein, Mónaco, San Marino, Suiza y Viet-Nam ;

c) A la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente : República de Corea y Viet-Nam ;

d) A la Comisión Económica para Europa : República Federal de Alemania ;

7. *Resuelve* que el Japón, que participó en algunas actividades de las Naciones Unidas antes de que se le admitiese como Miembro, no estará obligado a contribuir por separado a sufragar los gastos anuales de tales actividades a partir de 1957, y que para el año 1956, la cantidad que será invitado a pagar en virtud

de la disposición del párrafo 4 de la resolución 970 (X) será reducida a un noveno ;

8. *Resuelve* que la República Federal de Alemania, que se adhirió el 30 de enero de 1956 a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas, será invitada a contribuir a los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento para los años 1956 y 1957 con el 4,61%, conforme al párrafo 4 de la resolución 970 (X), y para el año 1958 con el 4,15%, conforme al párrafo 6 de la presente resolución ;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que, dentro de los límites de sus procedimientos constitucionales, traten de adoptar las medidas más adecuadas para asegurar el pago de sus cuotas anuales a las Naciones Unidas lo antes posible dentro del ejercicio económico ;

10. *Pide* al Secretario General que, en virtud de la facultad que le concede el párrafo 3 de la resolución 970 (X), continúe en 1958 aplicando en la mayor medida posible las disposiciones que permiten que una parte de las cuotas de los Estados Miembros sea pagada en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1224 (XII). Oferta de terreno en Santiago hecha por el Gobierno de Chile para establecer oficinas destinadas a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General²⁸ referentes al ofrecimiento hecho por el Gobierno de Chile para entregar a las Naciones Unidas, a título gratuito, un lote de terreno en Santiago para que se utilice en la construcción de un edificio en que se instalarán las oficinas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados radicados en aquel país,

Tomando nota de la resolución 138 (VII) de la Comisión Económica para América Latina, de fecha 28 de mayo de 1957, que ha sido transmitida al Secretario General para que la Asamblea General la examine en su duodécimo período de sesiones, así como del informe del comité especial del edificio de la Comisión Económica para América Latina, creado dentro de dicha Comisión, de acuerdo con la resolución mencionada,

Considerando las indudables ventajas que para el mejor trabajo de las Naciones Unidas en América Latina representa el ofrecimiento del Gobierno de Chile, según los detalles que figuran en el informe del Secretario General²⁹,

Considerando que mediante la construcción de dicho edificio será posible establecer servicios comunes para las Naciones Unidas y los organismos especializados que tienen oficinas en Santiago, como se ha solicitado repetidamente en diversas reuniones de los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones administrativas,

Considerando la necesidad de adoptar medidas eficaces con el fin de llevar a cabo este proyecto en la forma más satisfactoria posible,

1. *Pide* al Secretario General que acepte y agradezca el generoso ofrecimiento del Gobierno de Chile ;

2. *Autoriza* al Secretario General a iniciar las negociaciones que sean necesarias con los Gobiernos de los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina relativas al financiamiento de la construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago, y a convocar las reuniones que juzgue oportunas con los representantes de dichos gobiernos ;

3. *Solicita* al Secretario General que, de acuerdo con las proposiciones que ha adelantado, presente en el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General los planos detallados para la construcción del edificio juntamente con las disposiciones finales sobre su financiamiento y las observaciones que al respecto formule la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1225 (XII). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: modificaciones al Estatuto del Personal de la Organización

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹ sobre algunas cuestiones pendientes relativas al régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

Resuelve modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas que figuran como anexo a la presente resolución, que surtirán efecto a partir del 1° de enero de 1958.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

ANEXO

Cláusula 3.4 (Prestaciones por familiares a cargo)

Añádase un nuevo inciso c) que diga :

"i) Con miras a evitar la duplicación de prestaciones y a fin de lograr la igualdad entre los funcionarios que reciben prestaciones por familiares a cargo, en virtud de leyes pertinentes en forma de subsidios concedidos por el Estado o de exención del impuesto sobre la renta, y los funcionarios que no reciben tales prestaciones, el Secretario General fijará las condiciones conforme a las cuales las prestaciones por un hijo a cargo, mencionadas en el inciso i) del párrafo a) *supra*, serán pagaderas en la medida en que la cuantía de otras prestaciones por familiares a cargo que el funcionario o su cónyuge reciban en virtud de leyes pertinentes sea inferior a dichas prestaciones por cada hijo a cargo. En caso de que cualquier exención del impuesto sobre la renta con respecto al hijo de un funcionario redunde en beneficio de las Naciones Unidas, en virtud de las disposiciones para el reembolso del impuesto sobre la renta, el funcionario recibirá la cantidad total de la prestación familiar por ese hijo.

"ii) El Secretario General determinará la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo que se mencionan en el inciso i) del párrafo c) *supra* sobre la base de categorías establecidas por él por razones de conveniencia y sencillez administrativa, siempre que la suma del subsidio efectivo más la prestación por familiares a cargo no sea menor de 300 dólares respecto de cada hijo."

²⁸ *Ibid.*, tema 50 del programa, documentos A/3641 y A/C.5/712.

²⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/712.

³⁰ *Ibid.*, tema 51 del programa, documento A/3656.

³¹ *Ibid.*, documento A/3681.